

# DIARIO CONSTITUCIONAL,

## POLITICO Y MERCANTIL

### DE BARCELONA.

*San Juan de Sahagun y San Onofre, anacoreta.*

Las Cuarenta horas estan en la iglesia de Ntra. Sra. de Belen : se reserva á las 7  $\frac{1}{2}$ .

#### JUNTAS PATRIÓTICAS.

VERSION LITERAL DEL PARRAFO XIII, capítulo XXI *Precauciones generales contra los abusos de la autoridad* tomo 3.<sup>o</sup> en frances *Tratados de legislacion civil y penal* por el célebre *Bentham* cuyas opiniones estan muy léjos de poder ser sospechosas de rutina.

*Establecer el derecho de asociacion, es decir asambleas ó juntas de ciudadanos para que manifiesten su modo de pensar sobre las providencias que haya de publicar el Gobierno.*

Entre los derechos que deberia reservarse una nacion cuando instala un gobierno, este es el principal por ser la base de todos los demas. Sin embargo casi es inutil hacer de ello una mencion expresa, pues los pueblos que le poseen poco necesitan de que se les recomiende el conservarle, y aquellos que carecen de él no tienen esperanza de conseguirle, porque, cual podria ser la causa que indugese á los gefes á semejante concesion?

A primera vista, este derecho de asociacion pareceria incompatible con el gobierno; y confieso que declarar este derecho como un medio propio para reprimirle, seria absurdo y contradictorio; pero el caso es muy diferente. Si uno ó muchos miembros de la asociacion cometen el menor acto de violencia, que sufran el castigo como si le hubiera cometido otro cualquier individuo. Si conocéis que os faltan fuerzas para castigarle, es una prueba de que la asociacion ha hecho unos progresos que no habria podido hacer sin una justa causa, de modo que este no es un mal, ó es un mal necesario. Supongo que teneis una fuerza pública, una autoridad organizada en todas sus partes. Si pues en medio de todos vuestros recursos regulares de poder, tales asociaciones han llegado á conseguir un ascendiente capaz de intimidaros, y si por vuestra parte no se han formado otras, siendo así que teneis á la mano tantos arbitrios para obtener la superioridad en cuanto á esto, ¿no es una señal infalible de que el juicio sosegado y reflexivo de la nacion está contra su gobierno? Esto sentado, ¿que razon podria darse para dejar que continúe el mismo estado, y no satisfacer á los deseos públicos? no la encuentro. Sin duda estando una nacion compuesta de hombres, no tiene el privilegio de la infalibilidad: ella puede como sus gefes engañarse sobre sus verdaderos intereses, no hay cosa mas cierta; pero si se atiende por una parte la grande mayoria de una nacion, y por otra su gobierno,

¿podrá dejar de presumirse en primera instancia, que el general descontento está fundado sobre justas quejas?

Léjos de ser una causa eficiente de insurreccion, conceptuo las asociaciones como uno de los medios mas poderosos para precaver esta desgracia. Las insurrecciones son las convulsiones de la debilidad que encuentra fuerzas en una momentánea desesperacion. Son los esfuerzos de hombres á quienes no les es permitido manifestar su modo de pensar, ó cuyos proyectos no podrian tener buen exito si fuesen conocidos. Tales proyectos que se oponen al dictámen general del pueblo, no pueden realizarse sino por sorpresa ó violencia y los que los han concebido solo pueden esperar su buen resultado por los medios de la fuerza. Mas ¿porque usarian de violencia, esponiendose á peligros manifiestos sin utilidad alguna, los que pueden creer que el pueblo está de su parte, y lisonjearse de triunfar por la opinion general? Estoy pues persuadido de que unos hombres que estan en plena libertad de asociarse, y que lo verifican bajo la proteccion de las leyes, jamas recurrirán á la insurreccion, escepto en aquellos casos desgraciados y raros en que la rebellion se ha hecho necesaria: ó para ceñirme á una palabra, estoy persuadido de que ya se permitan, ya se prohiban las asambleas, no por esto se anticipará el estallido de las rebeliones.

Las asociaciones que se formaron abiertamente en Irlanda en 1780, no produjeron mal alguno, y aun sirviéron á mantener el orden y tranquilidad en el pais, aunque este, medio salvaje, estubiera despedazado por todas las causas posibles de disensiones y guerra civil.

Creo á mas de esto que las asociaciones podrian permitirse, y llegar á ser uno de los principales medios de gobierno en las monarquias mas absolutas, pues siendo tales clases de estados mas que otros afligidos por las sublevaciones y alborotos, y haciendose todo en ellos por medio de movimientos repentinos é inesperados, las asociaciones prevendrian semejantes desórdenes. Si los súbditos del Imperio Romano hubiesen tenido la costumbre de asociarse, el Imperio y las vidas de los emperadores no hubieran estado sin cesar vendidas en pública subhasta por las Guardias pretorianas.

Por lo demas no ignoro que no se pueden permitir asambleas á los esclavos; pues demasiada injusticia se les ha hecho para no temerlo todo, ó de su ignorancia, ó de su resentimiento. No es en las islas de América, ni en Méjico donde se puede armar al pueblo y permitirle asociaciones: pero si

existen estados en Europa que podrian elevarse á esta política fuerte y generosa.

Conozco sin embargo que reina un grado de ignorancia que haría peligrosas las asambleas: pero esto prueba que la ignorancia es un mal muy grande; y no que estas dejen de ser un gran bien. Por otra parte, esta medida en sí misma puede servir de antidoto contra sus malos efectos: á proporcion de que una asociacion se estiende, estando formada con seguridad, todas sus bases son discutidas, el pueblo se ilustra, y el gobierno se vale de todos los medios para divulgar los hechos y disipar los errores. La libertad y la instruccion se dan mutuamente la mano; la primera facilita el progreso de las luces y este progreso reprime los descarríos de la libertad.

No puedo comprehender porque el establecimiento de este derecho pudiese inquietar al gobierno. No hay uno que no tema al pueblo, y que no crea necesario consultar sus voluntades, acomodándose á sus opiniones; pues los mas despóticos son al parecer los mas tímidos. ¿Que Sultan está tan tranquilo, tan seguro en el egercicio de su poder, como un Rey de Inglaterra? Los genizaros y el populacho hacen temblar al Serrallo, mientras que este infunde igual terror al populacho y á los genizaros. En Londres la voz del pueblo se hace oír en las asambleas legítimas, y en Constantinopla relienta con ultrages. En Londres el pueblo se espresa con peticiones, en Constantinopla con incendios.

Acaso citarán el egeemplo de la Polonia donde han producido tantos males las asociaciones; pero es un error, pues estas nacian de la anarquía en vez de producirla. Por otra parte, cuando yo he hablado de este medio como de un freno para los gobiernos, suponía un gobierno establecido, y trataba de un remedio no de un alimento cotidiano.

Observo aun que en los mismos estados donde se ha establecido este derecho, pueden ocurrir circunstancias en que sea bueno, no el suspenderle enteramente, sino arreglar su egercicio. Para este objeto pues, no se necesita de una regla absoluta é inflexible; pues hemos visto al Parlamento Británico, en el curso de la última guerra, restringir el derecho de juntarse, no permitiendo asambleas con un objeto político, sin haber ellas manifestado antes publicamente este objeto, y bajo la autorizacion del magistrado que tenia el poder de disolverlas: y estas restricciones sucedian en la misma época en que los ciudadanos eran llamados á formar cuerpos militares para la defensa del estado, y en la cual el gobierno manifestaba la mas noble y entera confianza en el espíritu general de la nacion.

Cuando cesaron estas trabas, todo quedó en el mismo estado, y parecia subsistir aun la ley restrictiva. La razon es, que un pueblo seguro de sus derechos, los goza con medida y tranquilidad. Si abusa de ellos, es porque duda. Su precipitacion es el efecto de su temor.

## BANDO.

### *La Junta superior de sanidad de la provincia á sus conciudadanos.*

Siendo la salud pública la ley suprema que prepondera sobre todas las instituciones sociales; la Junta superior de sanidad de esta provincia os manifiesta con toda la franqueza digna de vuestra confianza, que por las noticias oficiales recibidas por el Sr. Presidente Gefe superior político de la provincia del Sr. Gefe político de las islas Baleares,

resulta que en el pueblo de Son Servera situado en la costa de Mallorca sobre el Cabo de Pera, se padece una enfermedad contagiosa que se ha propagado al pueblo de Artá y al de Manacor, cuya dolencia aunque difundió la consternacion en aquella isla, y se caracterizó de varios modos por algunos facultativos, se advierte con un cierto consuelo por el último parte que ha comunicado á aquella Junta superior de sanidad su primer médico individuo de ella, que esta dolencia tiene su origen en la miseria de los habitantes, en la clase de alimentos poco saludables, y en el abandono y abjeccion en que se han hallado los primeros que han adolecido, reuniéndose á esta criminal dejadez por la conservacion propia, la falta de habitaciones ventiladas y otros motivos de descuido; pero como esta dolencia puede degenerar, agravarse sus síntomas y propagarse al resto de la isla de Mallorca y comunicarse al continente, sin embargo de las prudentes y sabias precauciones adoptadas por aquellas autoridades, ha creído esta Junta superior de sanidad, llenando el sagrado deber que le imponen su carácter público, y la conservacion de sus conciudadanos el acordar que se observen por toda clase de personas, sean del fuero y condicion que fueren los artículos siguientes, sin ampliaciones ni interpretaciones algunas:

Art. 1.º Todo buque procedente de la isla de Mallorca segun lo prevenido en el reglamento de sanidad del año de 1771, no será admitido y deberá trasladarse á la isla de Menorca para sufrir en el Lazareto de Mahon una rigurosa cuarentena.

2.º Todo buque procedente de las islas de Menorca é Iviza sufrirá una cuarentena de observacion de doce dias, á no ser que las noticias posteriores han gan indispensables otras medidas rígidas de precaucion.

3.º Los puertos habilitados en toda la costa de esta provincia para la estraccion é importacion, solo serán cuatro, á saber: el de esta Capital, el de Palamós, el de Alfaques, y el de Tarragona.

4.º Los barcos pescadores no podrán permanecer en la mar, mas que durante el dia, ni separarse de la costa á mas distancia que la de cinco leguas cuando mas, para que puedan ser observados. Las horas en que podrán permanecer en la mar en la actual estacion, serán de las tres de la mañana hasta las ocho de la noche.

5.º Todo barco pescador que salga á la mar, no lo podrá verificar sin boleta competente de sanidad; y para que este requisito no ocasione perjuicios, se encarga al celo de la Junta municipal de sanidad que las haga dar sin el menor retardo, y sin derecho alguno. Los marineros que las hayan tomado deberán verificar su presentacion cada 24 horas, en la inteligencia de que el que así no lo verificase, será inmediatamente castigado, sin mas forma judicial que el hecho de la contravencion.

6.º El contrabandista y sus auxiliadores, encubridores ó vendedores de efectos de contrabando, serán castigados breve y sumariamente segun la gravedad del delito, como atentadores contra la salud pública; advirtiendo que la menor pena será la de cuatro años de presidio, pero al contrabandista y encubridor de efectos y géneros, y al que desembarcase fuera de los puertos habilitados, se le impondrá la mas severa que se contiene en el código de sanidad, precediendo un breve juicio.

7.º La casa en donde se hallen almacenados géneros de algodón, de lana, de estambre, pieles y otros efectos susceptibles de abrigar el germen del contagio, será espurgada, se picarán las paredes, se levantarán los pavimentos y se quemarán los géneros inmediatamente, todo á costa del encubridor

sin perjuicio de que experimente el dueño el rigor impuesto por las leyes sanitarias.

8.º Dentro de seis días después de la fecha de la publicación de este bando en cada pueblo respectivo, tendrá cumplido efecto lo prevenido en el artículo anterior si los tenedores de esta clase de efectos no hacen manifestación de ellos; en la inteligencia de que el ciudadano honrado no debe tener inconveniente alguno en facilitar el examen y registro de su casa atendida la importancia del objeto de la conservación general, á que se dirige esta medida extraordinaria y provisional.

9.º En el caso en que algun barco intentase acercarse clandestinamente á la costa y resistiese á la fuerza local del cordón que se ha mandado formar, y no fuese esta bastante poderosa para rechazarlo, se tocará á somaten en el pueblo y demas inmediatos; en la inteligencia de que todo ciudadano útil estará obligado á presentarse y cooperar al esterminio de estos transgresores de las leyes sanitarias, bajo la pena de 25 libras de multa por la primera vez, y si se acreditase reincidencia faltando á esta importantísima cooperación, será arrestado y se le formará proceso como sospechoso de protección á los enemigos públicos.

10.º Todo alcalde constitucional ó autoridad local dará cuenta bajo su responsabilidad de cualquiera transgresion que advirtiese á los artículos anteriores; en la inteligencia de que las leyes sanitarias contenidas en el reglamento de 1771, y las órdenes posteriores que amplian ó modifican sus artículos, quedan en toda su fuerza y vigor.

11.º Si advirtiesen los alcaldes constitucionales ó cualesquiera individuo del ayuntamiento, ó recibiesen aviso por cualquiera habitante, de la existencia de algun contrabando, quedan autorizados para proceder al allanamiento de la casa y á la aprehension de los efectos y del dueño, dando cuenta á esta junta superior de sanidad para las providencias ulteriores, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 7.º

12.º Quedan obligados los alcaldes constitucionales bajo su responsabilidad, que se hará efectiva, á dar cuenta por medio de requisitoria, si tuviese aviso de haber transitado por su pueblo algunos efectos de contrabando procedentes de la frontera ó de la costa, el cual será comunicado igualmente á los comandantes de armas que se hallen en la direccion que sigan los contrabandistas.

13.º Todo pasajero estará obligado á presentar su pasaporte al alcalde del pueblo donde pernотase, refrendándolo los alcaldes ó regidor decano; en la inteligencia de que el transeunte que presente su pasaporte sin el requisito de haberse refrendado en el pueblo donde pernотó en el dia anterior, será castigado con la multa de 6 libras aplicadas al armamento y vestuario de la milicia nacional, si solo fuese descuido.

14.º Todos los procedimientos que esten en oposicion con los principios constitucionales del código fundamental, deben considerarse como medidas interinas, dictadas por la imperiosa y suprema ley de la conservación general, y solo efectivas en este caso extraordinario. Barcelona, Junta superior de sanidad 5 de junio de 1820. — José de Castellar, presidente. — De orden de S. E. Antonio Buch, secretario.

Nota. Posteriormente, á la fecha de este Bando, la Junta superior de sanidad se sirvió acordar: Que habiéndose suscitado algunas dudas en la inteligencia del artículo 3.º, en el cual se prefijan los cuatro puertos que quedan habilitados para la es-

traccion é importacion; que se advirtiese á las Juntas municipales para su conocimiento y para que lo comunicasen á los puertos de su distrito; que todos los puertos tienen libre esportacion, pero que la admision de buques procedentes de fuera de la provincia, solo puede verificarse en los cuatro habilitados, á no ser que la procedencia sea de la costa de la misma.

Asimismo, se ha reformado el artículo 4.º del mismo bando, y no se permite á los pescadores que se separen á mas distancia del puerto, que á la de tres millas ó una legua. — Antonio Buch, secretario.

#### NOTICIAS ULTIMAMENTE RECIBIDAS DE MALLORCA.

*Acuerdos tomados por la junta superior de sanidad de esta Isla en sesion celebrada la mañana de este dia.*

1.º Por parte recibido esta mañana del Dr. Pascual quedó enterada la junta, que no podia remitir relacion ni tabla nosológica de las enfermedades de Son Servera, supuesta la confusion y desorden que reinaba por los motivos anteriormente espresados. Manifiesta empero que el miasma es muy maligno, y que el roce acaba con los mas, y en orden á su carácter se refiere á lo dicho. Las afecciones atmosféricas y sus rápidas mutaciones atendida la localidad de esta villa circuida de montes, los bochornos tan fuertes, la estremadísima pasion de ánimos de los habitantes, su vida laboriosa y progresiva debilidad, por la escasez de alimentos, han sido otras tantas causas poderosísimas para que haya ejercido estos dos dias su devastadora saña, en los que han tenido mas disposicion y roce, siendo asi que al principio cree que bien podia aislarse y acabar con ella. Los enfermos hoy son 68, con que se han añadido 20, y los muertos 7. Los de los carbúnculos cangrenosos son los únicos que aguantan y siguen bien. Con esta infausta noticia ha acordado la junta superior lo siguiente:

2.º Que el cordón se adelante hasta los límites de Son Servera, Artá y Capdepera, dejando á la espalda Manacor y S. Llorens.

3.º Con motivo de una carta escrita en Artá por el médico D. Geronimo Queglas á D. Pablo Sureda residente en esta en que con fecha de 27 de mayo último le dice que el vicario de Son Servera se habia presentado con su familia á fin de ver si podria curarse de la enfermedad de que adolecia, é igualmente dice que temia no se estendiese dicha enfermedad y teniendo á la vista una certificacion de dicho Queglas fecha en Artá á 31 del mismo mes remitida por el ayuntamiento, se ha resuelto oficiar á dicho ayuntamiento para que espese en términos claros cual es la enfermedad del vicario, si hay otras en el pueblo, y que en lo sucesivo sea mas exacto en sus partes.

4.º D. Juan Nicolau manifestó á la junta una carta del cura párroco de la Puebla fecha en dicha villa á 2 del corriente, quejándose aquel que el pueblo de Muro se habia negado á admitir sus vecinos por haber muerto algunas personas ya gravemente enfermas á la salida de Nicolau.

5.º Para el mayor acierto y actividad de las providencias de esta Junta Superior se dividió en varias secciones llamadas egecutiva, facultativa y de policia, nombrando para Vocal Secretario de la primera al Sr. D. Manuel de Lizana, para igual destino de la de policia á los Sres. D. Francisco Oleo; y á D. Rafael Gregorio de Veleña de Vo-

cal y Secretario, para Vocal de la facultativa á Don Raymundo Frau, y para su Secretario á D. Francisco Pujol.

6.º Dió gracias á D. Tomas de Verí por haberse ofrecido voluntariamente pasar á manifestar verbalmente varias resoluciones de la Junta al Sr. Inspector general del cordon. Palma 3 de Junio de 1820. = *Francisco Pujol*, secretario.

**JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.**

Para dar al público una idea exacta del estado y progresos del contagio que aflige á la isla de Mallorca, se inserta lo que aquel Sr. Gefe político superior de las islas Baleares dice sobre este punto al señor Gefe político superior de esta provincia.

«El contagio ha prendido en Artá y se recela de San Lorenzo.»

*Los partes del médico comisionado son:*

El del 29 de mayo: que desde la tarde del dia anterior hasta la de este dia, habia 27 enfermos y 6 muertos.

El del 30 de idem: que seguian las enfermedades bajo los mismos caracteres: los enfermos eran 28 y los muertos desde el último parte 4.

En el parte recibido por la Junta superior en la sesion del dia 2 se dice, que desde la mañana hasta al anochecer del mismo dia en que lo daba el Dr. Pascual, habia existentes 48 enfermos y 13 muertos.

En el parte recibido por dicha Junta superior en la sesion de la mañana del dia 3 de junio, manifiesta el Dr. Pascual, que el miasma es muy maligno y que el roce acaba con los mas, y que en aquel dia que daba el parte eran 68 los enfermos y los muertos 7.

*En las resoluciones de la Junta superior de sanidad del 3 y 4 del corriente se ve dolorosamente que el contagio se ha declarado en Artá y como se han derramado en medio de la confusion muchos habitantes por la isla, ha acordado la Junta superior de sanidad que la capital esté en incomunicacion con los demas pueblos mientras existe la posibilidad de poder infectarse por la evasion de los habitantes de puntos contagiados. El cordon de sanidad que cerca los pueblos de Artá y Son Servera ha recibido considerables refuerzos.*

El carácter de las enfermedades es maligno, contagioso y muy mortífero.

Para ilustrar mas esta importante materia se incluye el dato oficial siguiente:

*Copia del parte que dirige la Diputacion provincial de las islas Baleares á la de esta provincia.*

«Escmo. señor: esta Diputacion provincial al momento de instalada, ha visto sobre sus habitantes el azote desolador del contagio que cundé con estrago en Son Servera y Artá, dos de los pueblos de esta isla de Mallorca, y aun se sospecha que existe su germen en otros inmediatos. Si la fraternidad, Escmo. Sr., que nos une con las provincias del continente español da un derecho á pedirles auxilio en tan lamentable desgracia, con mayor confianza esta Diputacion invoca de los generosos Barceloneses un pronto socorro de dinero por via de préstamo para hacer mas llevadera la triste suerte de Mallorca. En circunstancias ménos críticas enjugaron los mallorquines las lágrimas de los catalanes; y no lo decimos para recordar servicios que damos por bien empleados, sino para significar á V. E. que contamos con preferencia con esos ilustres ciudadanos, que por haber vivido en este mismo suelo, se mostrarán mas inclinados á socorrer estos infelices pueblos que ellos han visto y conocido. Compadezca V. E. el triste

estado de esta provincia; la cual si logra por auxilio de V. E. precaver algunas víctimas del contagio; será deudora á la generosidad de Cataluña de unos servicios que despues de reintegrados exigirán en todos tiempos un sempiterno reconocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 4 de junio de 1820. = *Guillermo Montis*. = *Miguel Salvá*, presbítero, vocal secretario. = *Esmo. Sr. presidente y vocales de la Diputacion provincial de Cataluña.*»

La Junta superior de sanidad de esta provincia, en vista de la calamidad que aflige á la isla de Mallorca, ha acordado que las Guardias de sanidad sean extensivas á todas las clases de ciudadanos, sin que valgan ni fueros, ni privilegios ni clases, por ser la conservacion de la salud pública, la suprema ley, que prepondera sobre todas las demas instituciones sociales: que á cada mil varas sobre la costa haya una barraca con tres ó cuatro paisanos, dos militares y uno ó dos individuos del resguardo: se nombraron dos Comandantes generales, uno para la costa de levante y otro para la de poniente, los que de acuerdo con la Junta de sanidad cuidarán de la puntualidad en el servicio, estos tienen á sus órdenes otros dos gefes establecidos en la parte de levante en los puntos de Mataró y Palamós y en la de poniente en Villanueva y Cambrils: se mandó que todo individuo viaje con pasaporte y boleta de sanidad; que el que se encuentre sin este requisito, sea castigado. Se previno que todo contrabando que se aprehenda sea quemado, y que se haga fuego á los que intenten introducirlo por la costa, conminando con penas severas á los contrabandistas que sean aprehendidos. Se ordenó que en las barracas esté siempre un centinela, y que de noche ronden de una barraca á otra, estableciendo señales de convenio por si fuese la noche obscura y para conocerse. Tambien desde Llobregat á Besós habrá otro Comandante general.

Los barcos pescadores no podrán alejarse de la costa mas de tres millas.

Todo lo que se noticia al público para su inteligencia, y sucesivamente se participará cuanto sea conducente para la ilustracion general en un punto de tanta gravedad.

Barcelona 11 de junio, á las dos de la mañana, de 1820.

De órden de S. E. la Junta superior de sanidad. = *Antonio Buch*, secretario.

*Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.*

*De Mahon en 4 dias el capitan D. Sebastian Cabrisas, catalan, jabeque S. Sebastian, con lastre: trae la correspondencia.*

*De Cádiz en 18 dias el paron Agustin Durall, catalan, londro S. Antonio, en lastre.*

*De Motril en 10 dias el patron Bartolomé Bonét, catalan, laud S. Antonio, con algodón y vino á varios.*

*De Valencia y Tarragona en 5 dias el patron Joaquin Adam, valenciano, laud Sto. Cristo del Grao, con arroz, harina, trapos y otros géneros á varios.*

*De idem é idem en 4 dias el patron Vicente Viet, valenciano, laud Virgen del Carmen, en arroz á varios,*

*De Alicante y Denia en 7 dias el patron Vicente Branca, catalan, laud las Almas, con trigo; harina y carnazas á varios.*

*De Torreblanca en 3 dias el patron José Estrach, catalan, laud S. Antonio, con algarobas de su cuenta.*

**TEATRO.**

Hoy se egecutará la tragedia en 5 actos, *Orestes*, en la que saldrá el Sr. Prieto: en seguida el bolero, dando fin con el sainete nuevo, *La casa nueva.*

*A las siete y media*